

*J/ u Slicados el
29. 01. 14*

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
Modifica DS 408/1986 PROHIBE ARTES DE PESCA
FPR/AGG/agg

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 408 DE 1986,
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN, HOY MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

SANTIAGO, 15 NOV. 2013

D.S. Nº **175**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto supremo Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley Nº 19.880; el decreto con fuerza de ley Nº 5 de 1983; en el decreto supremo Nº 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 132/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto supremo Nº 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se prohíbe el uso de artes de pesca de arrastre y cerco en la primera milla y en las áreas que indica.

Que el artículo 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la prohibición de actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca, que afecten el fondo marino, en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina, medida desde las líneas de base desde el límite norte de la República hasta el paralelo 41º28,6' de latitud sur; y en las aguas interiores, en la forma que determine el reglamento, con excepción de la franja de mar de una milla marina medida desde la línea de más baja marea de la costa continental y alrededor de las islas, prohibición que también rige para las bahías y dentro de las áreas que delimiten con líneas imaginarias entre puntos notables de la costa mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

J/R 21/1/14

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
22 ENE. 2014
TERMINO DE TRAMITACION

SP

Que el artículo 2º del D.S. Nº 408 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece la delimitación de las Bahías de Coquimbo, Guanaqueros y Tongoy para efectos de la respectiva prohibición.

Que se ha evacuado informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, recomendando modificar la regulación vigente para la bahía que en él se indica.

DECRETO:

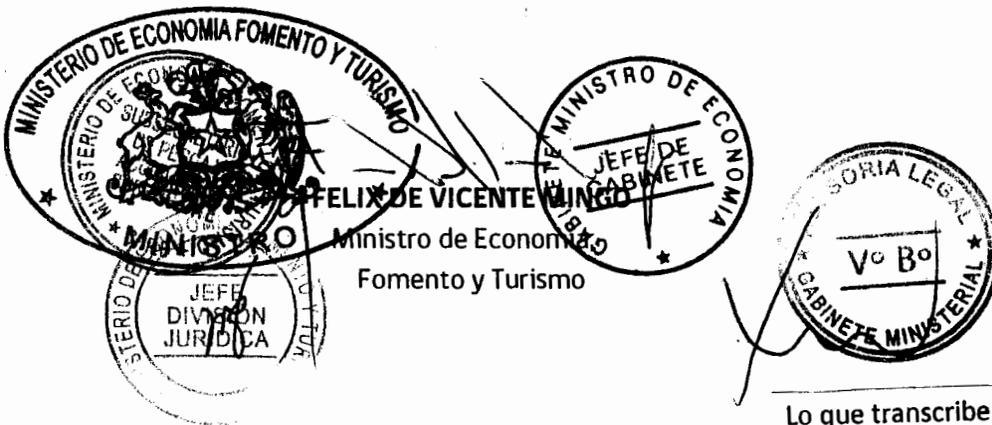
Artículo Único.- Modifícase el artículo 2º del D.S. Nº 408 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar la letra a) por la siguiente:

"a) Bahía Coquimbo: área comprendida entre la costa y una línea recta imaginaria que une los puntos de Punta Teatinos (29º 49' 09,70" L.S.- 71º 18' 41,25" L.W.) y Punta Tortuga (29º 55' 58,00" L.S.- 71º 20' 16,90" L.W.), conforme a la carta del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada SHOA Nº 4100; ESC. 1:100.000; 10ª ED. 1999."

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

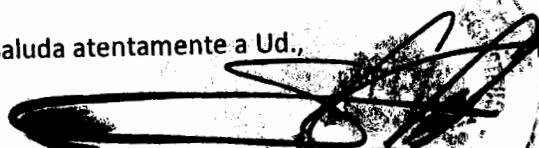


SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca